



AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO 2021-00432

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Armenia, Quindío, QUINCE (15) DE DICIEMBRE DE DOS MIL
VEINTIDÓS (2022)

La apoderada judicial de la parte demandante dentro del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, adelantado por el CONJUNTO CERRADO ALEJANDRÍA, en contra de ADIELA ZAPATA HERRERA, ha presentado vía correo electrónico, solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, intereses y costas.

Se debe anotar, que el artículo 461 del Código General del Proceso, exige para que sea viable dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, que antes de rematarse el bien se presentare escrito auténtico proveniente del ejecutante, o de su representante con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, y como el instante procesal, al igual que el mencionado libelo reúne dichos requisitos, es dable acceder al pedimento elevado, declarando la terminación del proceso por dicho concepto.

Consecuente a ello, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y el archivo del proceso.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA, QUINDIO,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: Por pago total de la obligación demandada, **SE DECRETA LA TERMINACIÓN DE ESTE PROCESO EJECUTIVO** adelantado a través de apoderada judicial por el CONJUNTO CERRADO ALEJANDRÍA, en contra de ADIELA ZAPATA HERRERA C.C. 41.898.206 de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, en armonía con lo expuesto en la motivación de esta providencia.

SEGUNDO: **SE ORDENA** el levantamiento de las siguientes medidas cautelares:

- **El levantamiento** de la medida de embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria número 280-119724, denunciado como de propiedad de la ejecutada ADIELA ZAPATA HERRERA C.C.



41.898.206 comunicada mediante oficio No. 1405 del 2 de diciembre de 2021 el cual queda sin vigencia.

SIN LUGAR a librar comunicación al respecto por cuanto la medida cautelar no fue inscrita por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad según obra en el archivo 17pdf del expediente digital.

TERCERO: Una vez en firme el presente pronunciamiento y hecho lo anteriormente ordenado, **ARCHÍVENSE** las diligencias definitivamente, previas las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR
FIJACIÓN EN ESTADO

16 DE DICIEMBRE DE 2022

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

Firmado Por:

Jorge Ivan Hoyos Hurtado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4127078520a94d1eef1e7db53ac62e344525641e8eee36e9c3ce16db08954ac4**

Documento generado en 15/12/2022 10:35:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>